REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00348-00

I. De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería a la abogada LESLY TATIANA ACEVEDO RIBÓN, con T.P. 394.351 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 1784391,** que ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

II. De la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 *Ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0853d14316c422c938defeabf34a1e6f2e6487ba4d76d76ea52a62b06167318d**
Documento generado en 14/12/2023 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica